



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/279/Add.1
8 de mayo de 1995

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1995

Adición

EMIRATOS ARABES UNIDOS 1/

[Original: árabe]
[23 de febrero de 1995]

1/ El presente documento contiene, combinados en un solo documento, los informes periódicos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de los Emiratos Arabes Unidos, que debían presentarse el 21 de julio de 1987, 1989, 1991, 1993 y 1995, respectivamente. En lo que respecta a los informes anteriores presentados por el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que fueron examinados, véanse:

Informe inicial - CERD/C/R.75/Add.4 (CERD/C/SR.343-SR.344),
Segundo informe periódico - CERD/C/27 (CERD/C/SR.389-SR.390),
Tercer informe periódico - CERD/C/47/Add.2 (CERD/C/SR.460);
Cuarto informe periódico - CERD/C/74/Add.1 (CERD/C/SR.552),
Quinto informe periódico - CERD/C/105/Add.2 (CERD/C/SR.664),
Sexto informe periódico - CERD/C/130/Add.1 (CERD/C/SR.824).

Informe sobre las medidas legislativas adoptadas para combatir la discriminación racial de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Información sobre la posición del Estado respecto a la aplicación de la Convención a todos los sectores de su población

1. Los Emiratos Arabes Unidos rechazan categóricamente la discriminación racial y se comprometen a aplicar todas las disposiciones de la Convención, ya que la ley cherámica, que es la principal fuente de la legislación, prohíbe todas las formas de discriminación entre los miembros de la sociedad.

2. La Constitución de los Emiratos Arabes Unidos recalca la necesidad de igualdad, justicia social y seguridad, paz interior e igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación alguna entre ciudadanos de la Unión por motivos de origen, lugar de residencia, creencia religiosa o condición social. Todo ciudadano tiene libertad para escoger su trabajo o profesión y el Estado procura asegurar oportunidades de empleo a sus ciudadanos y les ofrece para ello formación. Con este fin, el Estado ha establecido un contexto adecuado promulgando leyes que protegen los derechos de los trabajadores y los intereses de los empleadores.

3. La libertad de movimiento y de residencia se garantiza para todos y se protege la propiedad privada. La ley especifica las restricciones aplicables a la propiedad privada, que puede ser expropiada únicamente cuando así lo requiera el interés público, de conformidad con las disposiciones de la ley y mediante una indemnización justa.

4. La educación es obligatoria a nivel primario y gratuita en todos los niveles dentro del Estado, el cual se encarga de ofrecer todas las facilidades educativas en la medida necesaria para alcanzar los objetivos deseados.

5. El Estado organiza las atenciones de salud para sus ciudadanos, así como los medios para prevenir y tratar enfermedades y epidemias, y ha promovido el establecimiento de numerosos hospitales y clínicas públicos y privados. Todas las personas residentes en el Estado se benefician de los servicios sociales.

Medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del artículo 4 relativas a la promulgación de legislación necesaria para dar efecto a la Convención

6. La ley cherámica prohíbe la discriminación y el Estado se adhiere, en los planos nacional e internacional, a una política encaminada a eliminar todas las formas de discriminación racial.

7. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial forma parte del derecho interno de los Emiratos Arabes Unidos y puede ser invocada ante los tribunales, los cuales están facultados para conceder una reparación a las víctimas de la discriminación.

8. Dado que se desconocen actos de discriminación racial en el Estado, en la medida en que no se ha llevado ninguno de tales casos ante las autoridades judiciales y nadie ha sido procesado por este motivo en el Estado, no ha habido necesidad de promulgar disposiciones legislativas específicas a este respecto, ya que las leyes en vigor ofrecen suficientes garantías de protección de las libertades fundamentales.

9. La Constitución de los Emiratos Arabes Unidos contiene numerosos artículos que protegen a los niños y a los grupos vulnerables y prohíbe su explotación o la explotación de su trabajo. Está prohibido para todos explotar, esclavizar o traficar con seres humanos. El artículo 15 de la Constitución dispone lo siguiente: "La familia, que constituye la base de la sociedad, cuenta con el apoyo de la religión, la moralidad y el patriotismo. La ley garantizará su integridad y la protegerá de la corrupción". El artículo 16 estipula además: "La sociedad atenderá al bienestar de las madres y los niños, protegerá a los menores y les brindará asistencia y formación en su beneficio y en beneficio de la sociedad". El artículo 34 estipula: "Nadie será sometido a la esclavitud".

10. Por consiguiente, las leyes y la legislación vigentes en los Emiratos Arabes Unidos prohíben categóricamente la compra, la explotación y los malos tratos de los niños. El artículo 346 del Código Federal Penal de 1987 estipula lo siguiente: "Quien procure la entrada o la salida en el país de una persona con el propósito de adquirir la propiedad o disponer de dicha persona, así como quien posea, compre, venda, ofrezca a la venta o disponga de una persona como esclavo, será castigado con una pena de prisión".

11. Los Emiratos Arabes Unidos atribuyen una importancia considerable a la crianza y educación de niños y adolescentes y, con este fin, han hecho obligatoria la enseñanza primaria para todas las personas residentes en su territorio.

12. La educación es gratuita en todos los niveles y la proliferación de hospitales, orfanatos, parvularios y centros para minusválidos en todas las partes del Estado permite ofrecer las debidas atenciones y servicios a todas las personas sin excepción, y en particular a los niños, que residen en el territorio del Estado.

13. Para promover el bienestar de los niños prohibiendo el trabajo infantil, el artículo 20 de la Ley federal del trabajo de 1980 estipula lo siguiente: "Está prohibido el trabajo de niños de uno u otro sexo menores de 15 años de edad".

14. El artículo 24 de la Ley del trabajo regula el empleo de jóvenes de tal manera que se asegure su bienestar y su protección excluyéndolos de los trabajos difíciles o perjudiciales para su salud o su moral.

15. El artículo 34 estipula además: "Incurrirá en responsabilidad penal el guardián o tutor de un joven que convenga en dar trabajo a éste de una manera contraria a las disposiciones de la ley."

16. El Código Penal Federal prescribe penas disuasorias para quien realice por equivocación tales actos. En virtud del artículo 350 de la ley citada, todo aquel que, directamente o por intermedio de otro, exponga a un niño menor de 7 años a un peligro en un lugar público incurrirá en pena de prisión y multa.

17. La Ley federal del trabajo prohíbe también el empleo de mujeres por la noche o en tipos de trabajo peligrosos, difíciles o perjudiciales para su salud o su moralidad. Las trabajadoras tienen derecho a licencia de maternidad con sueldo completo por un período de 45 días, así como a dos intervalos cada día para amamantar a sus hijos. Estos dos intervalos adicionales, cuya duración puede llegar hasta media hora cada uno, se cuentan como tiempo de trabajo y no implican reducción alguna en el salario. La ley estipula además que las mujeres deben recibir el mismo salario que los hombres si realizan el mismo tipo de trabajo (artículos 27 a 34 de la sección III, titulada "Empleo de mujeres").

18. Se han promulgado recientemente el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que incorporan los principios jurídicos más modernos para el fomento de los derechos humanos y las libertades. Por ejemplo, el Código Penal estipula que no puede haber más pena que la establecida en la ley y que no puede imponerse pena alguna a una persona mientras no haya sido declarada culpable de conformidad con la ley.

19. El Código subraya que nadie puede ser detenido, apresado ni cacheado salvo en las circunstancias y con las condiciones estipuladas por la ley.

20. El Código contiene también un importante principio que se atiene a las disposiciones de los convenios internacionales, a saber que un acusado no debe recibir daños físicos ni mentales ni ser sometido a tortura o trato degradante.

21. La ley no distingue entre individuos, ya que todos son iguales ante la ley. Todo acusado tiene derecho a designar a un abogado para defenderlo y el Estado está obligado a asignar abogados, a sus expensas, para defender a los acusados que carezcan de medios financieros. Otra garantía de los derechos del individuo consiste en que todo acusado tiene derecho a apelar ante el Tribunal de Apelación y el Tribunal de Casación, de conformidad con los más modernos sistemas jurídicos vigentes.

22. Debe observarse que estas actividades legislativas en el Estado han logrado muchos de sus objetivos mediante la promulgación de muchas disposiciones modernas que abarcan todos los ámbitos penales, civiles, administrativos y comerciales, así como cuestiones relativas a estatuto personal, disposiciones testamentarias y herencia. El Estado ha establecido de esta manera un marco jurídico de gran amplitud que permite el ejercicio de los derechos legítimos de cada persona.

Situación de los empleados domésticos y los trabajadores extranjeros

23. La Ley federal del trabajo N° 8 de 1980 tiene un carácter general y unificador, ya que abarca todos los aspectos del trabajo e incorpora los principios más modernos contenidos en las disposiciones de los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. La Ley, que está en armonía con las normas internacionales del trabajo, es una de las leyes laborales más completas del mundo, según el testimonio de la Organización Internacional del Trabajo.
24. Los empleados domésticos y los trabajadores extranjeros firman contratos con los empleadores por un período de uno o dos años. El trabajador tiene derecho a una licencia anual periódica por un mínimo de 30 días, durante los cuales recibe su salario completo junto con el subsidio por vivienda al que pueda tener derecho. Si las circunstancias del empleo hacen necesario que el trabajador trabaje durante la totalidad o parte de su licencia anual, y si el período de licencia durante el que trabaje no se transfiere al año siguiente, el empleador debe pagar el salario más una compensación, a la tarifa del salario básico, por los días de licencia trabajados.
25. El empleador no tiene derecho a despedir a un trabajador ni darle aviso de despido mientras esté disfrutando de los períodos de licencia previstos en la Ley del trabajo. El empleador tiene también obligación de proporcionar asistencia médica al trabajador.
26. Un empleador que emplee a trabajadores en lugares distantes de las zonas urbanas debe proporcionarles medios adecuados de transporte y alojamiento idóneo, así como agua potable, alimentación conveniente y servicios de primeros auxilios, recreativos y deportivos.
27. Se considera que el empleador pone fin arbitrariamente al trabajo de un empleado cuando las razones de la terminación no tienen relación con su trabajo. La terminación es arbitraria, en particular, si se prescinde de los servicios del empleado porque éste ha presentado a las autoridades competentes una denuncia grave o ha incoado con éxito una acción jurídica contra el empleador.
28. El empleado que tenga uno o más años de servicio tiene derecho a una indemnización por separación del servicio en caso de rescisión del contrato. En caso de daños sufridos o enfermedades contraídas durante el trabajo, el empleador tiene obligación de pagar todos los costos y gastos de tratamiento del trabajador en un hospital o sanatorio.
29. Se subraya de nuevo que todos los residentes tienen garantizado el derecho a la educación; varias comunidades extranjeras en el Estado han establecido sus propias escuelas en las que se utilizan sus lenguas y sus planes de estudios nacionales.
30. La Constitución proclama que los residentes extranjeros en los Emiratos Arabes Unidos tienen derecho a los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales en vigor o en las convenciones y acuerdos de los que la Unión es parte.

Protección de la libertad de expresión y de la libertad de celebrar reuniones religiosas

31. La Constitución del Estado estipula que la libertad de opinión y de expresión oral y escrita y de todas las demás formas de expresión está garantizada dentro de los límites de la ley.

32. Todos los individuos son iguales ante la ley, sin distinción por razones de origen, lugar de residencia o creencia religiosa.

33. Está garantizada la libertad religiosa y toda persona puede practicar los ritos de la religión que prefiera. Hay lugares de culto para la práctica de todos estos ritos.

La jurisdicción de la ley cherámica y los tribunales civiles respecto a las cuestiones de discriminación racial

34. La naturaleza estructural de la sociedad islámica requiere el establecimiento de tribunales de la ley cherámica para entender de las cuestiones relativas a estatuto personal, herencia y disposiciones testamentarias de los musulmanes de conformidad con los principios de la ley cherámica.

35. La estructura compleja de la sociedad contemporánea ha hecho que aparezcan y proliferen tipos de delitos anteriormente desconocidos o muy poco frecuentes, como los delitos relativos a la droga, actos de violencia letal y delincuencia juvenil.

36. En vista de la creciente carga de trabajo de los tribunales civiles, el poder legislativo decidió que sería preferible remitir algunos tipos de delitos a los tribunales de la ley cherámica, quedando entendido que ello no afectaría al derecho de los acusados a un juicio justo con todas las garantías reconocidas de las que ya se ha hecho mención.

37. La Fiscalía Pública sigue desempeñando su papel en los tribunales de la ley cherámica, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, para garantizar los derechos de las partes interesadas.

38. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial forma parte de la ley interna del Estado y puede invocarse ante los tribunales. Los tribunales están facultados para conceder una indemnización a las víctimas de la discriminación y tienen la obligación de aplicar las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que fueron promulgadas recientemente.

Consecuencias de la guerra del Golfo sobre el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales

39. Todos los ciudadanos y residentes son iguales en lo que respecta a sus derechos y obligaciones, sin distinción por razones de raza, origen, idioma o religión. La situación de los extranjeros y de los trabajadores migrantes

no ha cambiado desde la guerra del Golfo, aunque muchos trabajadores migrantes sean nacionales de Estados cuyas posiciones fueron diferentes de la de los Emiratos Arabes Unidos durante la guerra del Golfo, y no se han incautado capitales ni bienes pertenecientes a individuos, instituciones o Estados, salvo lo requerido por las resoluciones de las Naciones Unidas.

40. El Estado ha establecido un comité nacional para entender de las reclamaciones de indemnización presentadas por individuos e instituciones en relación con los daños sufridos durante la guerra del Golfo. Esto se ha hecho de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad y en coordinación con la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

41. Los capitales confiscados se han depositado en el fondo especial establecido y supervisado por el Consejo de Seguridad.

42. Si al Comité le preocupa la expulsión de algunos trabajadores extranjeros de ciertos Estados del Golfo, en los Emiratos Arabes Unidos la guerra del Golfo condujo a la promulgación de numerosas disposiciones legislativas y reglamentos que reforzaron los derechos y libertades de los trabajadores extranjeros en el Estado. De hecho, la mayoría de estas disposiciones legislativas se promulgaron después de 1992.

Anexo*

VARIOS CUADROS ESTADISTICOS

1. Población estimada de los Emiratos Arabes Unidos, por Emirato y por sexo, 1989-1992.
2. Número de estudiantes nacionales y extranjeros matriculados en las escuelas dependientes del Ministerio de Educación, por nivel de educación, nacionalidad y sexo, 1986-1992.
3. Número de estudiantes y clases en las escuelas privadas (mixtas), por Emirato y nivel y tipo de educación, 1991-1992.
4. Número de escuelas y clases dependientes del Ministerio de Educación, personal docente y administrativo y número de estudiantes, 1983-1992.
5. Población (a partir de 10 años) por nivel de educación, tipo de educación y Emirato, 1980.
6. Educación estatal y privada, 1986-1992.
7. Número de centros de educación de adultos, por Emirato, 1987-1992.
8. Número de instituciones sanitarias en el Estado, por distrito médico, 1991.
9. Casos y cuantías de la asistencia social, por Emirato, 1986-1991.

* Pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.